

En quartilla.



SE LO QUARTO, UN QUAR-
TELO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y QUARENTA.

PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FER. N.
EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.



En la ciudad de los Reyes del Peru en cinco dias del mes de febrero de mill
seiscientos quarenta y nueve años ante mi el subscrito de su Magestad the

Real Audiencia del mayor de la Real Audiencia y teniente por su Magestad the
frances

frances
ganche
ape de la guarda
Altorescuine

de esta ciudad y deo que por quanto su Magestad the
le ha hecho merced de una finca de ofiial Real de las casas
de esta Corte con obron alapromesa que basare del numero y calidad

que la diaban uno de sus hijos opersona que casare con su hijo
dejar segun se contiene en el titulo librado en el Pardo averme

de ser de tener el año pasado de mill seiscientos quarenta y
quatro representado por Don Miguel de Villanueva secretario

concurra notiva y la concurrencia de ofiial en esta ciudad
el tribunal y Audiencia Real de cuentas de este Reyno con su

tenencia del Excelentissimo señor Don Joseph Itamar
de Velasco cavallero del Orden de Santiago del Consejo de su

Majestad the Real Audiencia de los Reynos y Provincias del Peru y Chile apor
capitan general de estos Reynos y Provincias del Peru y Chile apor

ver auto donde se Declara haver llegado el caso para

CO-MI
CAU: 14
DOC: 942
FOL: 8
1750



obisc. 0942

sean En el dho Don Felipe la Quarta Para el fin Real
proprietario que previene la Ley con que título quanto del Libro
octavo de ellas por necesidad Ocurriera el día martes a quese libras
Decreto por este Superior Govierno Enviado y tres de Diciembre
bre del año pasado de mill setecientos quarenta y cinco En que
se declara se han Encomendado y tenen el dho Don Felipe por
real oficial Real propietario esta casa por el tiempo que
subsistiere la Incorporacion de las tres Paises de Navarra
alragon averia y Alcabalas y quera y Cevado del huro y
servicio con el valor correspondiente previniendo el
título de merced En el Real Acuerdo donde agia el Jura-
mento dando antes las fianzas acostumbradas a satisfaccion
de los actuales y pagando el dho de media Anata y cum-
pliendo el otorgamiento con la calidad del dho Decreto por
lo tocante alas fianzas tiene propuestos por sus fiadores los
suos que estan en una memoria cursa personal
En la aprobada los señores oficiales Reales por su Consejo
abono y tienen mandado se le curan insertandose En este
Instrumento el título de merced hecha al dho Don
Felipe y Decreto de este Superior Govierno que para



Cruz de S. Pedro ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰

por buena parte se han entregado en mi thesoreria qual heve
 sido por mi Real Decreto de diez de febrero deste año en confor-
 midad de vuestras buenas letradas de la persona que cada
 año se con una de vuestras buenas para suplenir merceda espe-
 rial Real de las cosas de la ciudad de Lima en las pro-
 vincias del Peru y donde ni vieldo hasta que bague alou-
 na de las del numero en cuyo caso se vera de vera en
 las aru de vuestro pasando la media Annata en In-
 dia y con la calidad de que al verificarse estavacante

Notubiere la Heredad competente para devolarla lo vacante hasta
quele tenga voz el referido Don Felipe para que en quien
la vacare en aquella Plaza por tanto por el presente quiero
y con mi voluntad que luego que bague alguna de las Plazas del
numero de oficial Real de las casas de la referida ciudad de los
Reyes entre acurata uno de buenos hijos deovitores a buena
eleccion de persona que cavare con una de buenas personas o buer
nos hijos dego o vos oire beneficiare la vacante en la menor heredad
de buenas personas sujeta hasta que la tenga por aquel en quien
se beneficiare en la Plaza y por este titulo mando a mi hijo Luis
deval y ydoras de mi Real Audiencia de la referida Ciudad
de Lima que luego que beneficiare la vacante de qualquiera de
las Plazas del numero de las casas de aquella ciudad tomen
y elijan de la persona que entrase acurata segun queda
determinado el suya merita con la solemnidad que se acostumbra
y se le hazere de que bien y fielmente usara el en su oficio
fino y que guardara lo que por las dichas provisiones o de
mandas e instrucciones y mas Carta Ordenado y mandado y se
ordenare y mandare para su buen pro y servicio y que ha
yendo le hecho y puesto testimonio de ello asus Copal
das Ellos y los demas oficiales de mi Real Hacienda

de las defensas como los cavalleros Crudeiros de suales
 y hombres buenos y otras personas de qualquier estado y condi-
 cion que sean de la dicha ciudad y provincia del Reyno
 la hayan de usar y tener por tal oficial Real de ellas y
 que usen con el y le descan y usen y usen de todo oficio
 segun escostumbre guardandole y acudiendole guardar las
 honrras granas mercedes franquens libertades y preheminen-
 cias prerrogativas y inmunidades y todas las otras cosas
 y cada una de las que por razon de el debe haver gozar
 y gozaren y guardarlas todo bien y cumplidamente sin
 que le falte cosa alguna y que en ello y en parte de ello no
 pongan ni consentan poner embarazo ni contradiccion
 alguna que lo ponga por ventura de su y de los Reynos
 del que fuere elegido y nombrado por los el mencionado
 Don Felipe de Altaguerra suso dicho qualquiera que
 sea con alguna de vuestras cartas del huro y de la
 de este oficio y de todo poder y facultad para que le
 ovesen contentos que por un mes y ante todas cosas haya

de las que hanra de ser dadas y abonadas a satisfacción del
Estado mi Virrey y Audiencia de Lima y los demás oficiales

de mi Real Hacienda de ella hasta Encantadas de Treruta

mill Ducados para el buen Recaudó de mi hacienda y que
cuando guardara las otras instrucciones cédulas y provisiones y lo

mi voluntad que haya y lleve de Salario Encada un año de

los que diere la mencionada Plaza de oficial Real

el sueldo que entienda a merced (como queda expresado

de noventa y tres mill maravedís desde el día que tomare posesión

en adelante todo el tiempo que viviere en la forma

que esta señalada a los demás oficiales Reales y otros que

mandado al que fuere mi Thesorero oficial Real de las otras

casas que le den y paguen la expresada cantidad de Salario

Cada una en su tiempo por los términos de cada año segun

los que en las Reales y provechos que se tubiere y entienda en

ella todo el tiempo que viviere la referida Plaza para la per-

sona que nombrareis por el convenio de pago señalado

signado este título y testimonio el día en que tomare

posesión de esta Plaza del número que sacan Reales

Y para en cuenta de otros reales Reales de personas
que en el presente se pagan el referido salario sin que se cause al

uno y otros del contador de otras cosas que acuerden

Este título en mis libros Reales que tiene a su cargo y sobre el

tu y librado le devuelva original a la persona que fuere nombra

da o a su procurador legal para que le tenga en su poder y que

no sea para que se embargue alguno de los bienes de la referida

persona que vacare del número y también lo mismo

haya que como queda expresado en el tiempo de verificarse

se le vacare noticiarse la Real competente para de

Conella otra para buenos hijos legitimos de persona que ca

se con una de buenas hijas lo haga con diligencia

que en quien deba verificarse esta para y que sea

a buena voluntad pasando la misma Real en

Indias y que justifique la persona nombrada lo debe

mandar ver algunos años Real para que lo que

mande se guarde y cumpla con calidad que la persona

que se ha de entrar en mis Reales Casas se la man

donada su vida de una antes que tome posesion en

En las Solapaga & quatorrentes y concuerda mill ma
 ra beru que corresponden al dio de la mina llamada
 ce por Varon de la mitad del sueldo que con ella ha de ser
 ra de tenapante mas que el debe cargar por Varon
 y de bechamientos de pecus de seguro de el ornamento
 de nuevo se ben satisfacer de nuevo de Medias.
 En las Solapaga y de quatorrentes Entra de dicha mon
 te En casas reales con mas el diez por ciento de la
 Costa de mounen aspana apoder de mi thesoreria qual que
 En Madrid asue fin esta y la de mas canidades
 que procedieren este dio de la mina llamada se ben Entra
 y de que En casas reales por cuenta aparte de que puen
 maner hay de lo de lo Varon separada del cento
 por de el Entra de Oro y con la calidad tambien
 de regular vna vez cada un mes a unos puen
 llegar a este caudal con un año por el de seguro de
 de lo tengo mandado por mis ultimas ordenes

La piedad de este fin que las Contadurías y el presente se tomara
Varon en las Contadurías generales de Balances y Distribuciones
en el Real Hacienda en base en Consejo de las Indias y por los otros
oficiales reales de ella dados en el Pardo averiguados de

henares de mill Secueros. Cuarenta y quatro = Don Rey =
Don Don Miguel de Villanueva Secretario del Rey
Senor lo hirió escrupa por su Mandado = Don Joseph
de Carabasal y Saucate = Don Joseph de Sagreguilla

Varon El marqués de la Regalia = tomar Varon en las Contadurías
en generales de Balances y Distribuciones de la Real Hacienda
de mill Secueros y ochos de henares de mill Secueros, quatro

y quatro = Don Antonio Lopez Saltes = tomara en la
Varon en el Real título de su Magestad Escrupa en

las cinco ofas conenta sus contadores de cuenta que viven
en el Consejo Real de las Indias = Don Jose Huarte
de Mendosa y proença = Don Pedro de Herrera = Don

Don Juan de el mello = Don Juan de el mello = Don
Juan de el mello = por quanto en auto de este presente
en el Real el tribunal de cuenta de este Reyno por ende

Yo Compadre y barto que barto Negro el caso de que se
benefician en Don Felipe de Melaguarre la quarta parte de

oficial Real propietario que pautare la ley catonice titulo qu
anto diez octavo por la leyenda de curadon segun barta por
su marte por turno uno de los desta casa en el puerto de

callas ala administracion y cobranza de los Reales Dnos
de Almoraxazgor barenia y Alcaualar que causan los de

reos y efectos que conbegan por mas por los solidos y
conbementes fundametos a beneficio del Rey que tubi

no por neta y lo que conburo el senor fiscal en su
requisita alavta que le dio burtando por neta meda los

cueros gastos de ma de echo null pero que segun la ley
renovacion de los ofiales Reales actuales sobre que barta

Compadre y barta de memoria presentada ceduran por
pender en ofiales mermas y otros castos. Declaro que

el dno Don Felipe de Melaguarre es y debe tener
por tal ofial Real con barta casa por el tiempo que

subrotare la Incorporacion de la de los tres Ramas
de ofiales y que para que sea barta del barto
de curadon desta quarta para con el dno conbentor

Ante presente el Real título de su merced en el Real Acuerdo donde
 para el sufraganeo se que oren y fulmente los curas este oficio ha vien
 do años de otorgar las juras acostumbradas a satisfaccion de sus com
 paneros y de tanto lo quedese de el no se media tornada y hecho
 todo vide cuern adu. Mas para con testimonio de la Repre. nuacion
 de los dho oficiales Reales Requesita fiscal auto citado del tribunal
 de cuentas y de su Decreto Suma vinar y tres de Diciembre
 de mill seiscientos y cincuenta y cinco y Juaremas y cinco = Hechos =
 En conformidad del Real título de merced y Decretos de su Magestad
 en lo concerniente a ellos originales los boluieren a entregar al
 dho Don Melchor de Melchor que como principal y en
 posesion de dhas juras y Don Martin de Melchor del orden
 de Santiago Don Pedro Gutierrez como del de Alcavala
 Conde de San Pedro Don Domingo de la Cruz Don Juan
 Caero Don Francisco Moncau tangua Don Pablo de la Navarra
 y Don Francisco Martin de Ayra Don Gaspar de Velasco
 Conde de Torre Velasco Don Juan Lucas Camacho y de mas
 supletos que abaxo juran sus nombres como sus padrones para
 reales pagados ha uenido como para ello se juro ha uenido
 deudas y deudas apens. sus propios y de libris. Deudas obligas
 los y por que contra el dho principal ni sus bienes ni de
 persona alguna ni los suyos jura da en fecha ni en fecha

que se fue tomada En qual quier Castidad que sea llamamente
y sin pleito alguno con costas de su cobranza y no cumpliendo
asi los dthos sus fadores vass de la misma mancomunidad y locu-
cion cada uno por su parte pagara quinientos Ducados y
deplaca luego que sean Reembendos y no dthos con segun
los alcances y Reultos que les sacaren pongue tan solo
menue quedan obligados a pagar los dthos Ducados Recondos
en adelante para ello termino y dthos alguno para cuya
primera y cumplimiento asi el dtho Don Felipe de Melo
quiere como los dthos sus fadores obligaron sus personas y
sus herederos y por haver y dthos Recondos dthos y herederos
su Magestad de quales quier partes que sean y en especial a los
dthos Contadores del tribunal y Audiencia Real de
Cientas de este Reyno y superior Gobierno. a cuyo fueso y su
jurisdiccion se sometieron y renunciaron el sus propios
Domicilio y vecindad y el privilegio de la ley que dice que
el actor debe seguir el fueso del Reo para que
quedho y se deuen compellan y apremien como
por mandamiento y fadores de su Magestad de
fueso por sentencia pasada En autoridad de su

Jurada sobre que Renunciaron todas las leyes y autos de sus reinos y señalados
que lo pudiesen y los otorgados a quienes de el presente se convenga de
su Magestad deo conosci lo firmaron junta mente con otros Señores
Sueros y señalados Reales desta casa y el otro Don Phelipe de Alcazar
que siendo testigos Don Joseph de la Cueva Marqués de Santa Cruz y Don
Pedro Bravo de Cueva señores de = Joseph de Alencar y
Alazar = Joseph de la Cueva = Phelipe de Alcazar =
Marquies de Salazar = Juan Baptista Beltrame y Alonso
Juan Lucas Camacho = Martin de Suardi = Don Pedro Gutierrez
aser Corio = Joseph de Bezares Cueva = Pedro Gutierrez Corio
Thomas Costa = El conde de Torrevelarde = Domingo de Vaca
muraga = Alfo de Villaverde = Pablo Paton de Alcazar = Juan
Baptista de Alcazar = El Marques de Villa Rubia del Príncipe
Joseph de la Peña Montenegro = Manuel Pablo Diaz = Ma-
nuel de la Torre = Juan de Valle Calder = Juan de Dios
vallos = Juan Gonzalez Masanes = Diego de Alcazar = Simon
Caero = Joseph de Maustria = Marcos de Viquea = Simon de
Sepalca = Joseph Lored = Alonso del valle y Calder = Juan
Luis de Alcazar = Phelipe Garcia = el Marques de Torre
tagle = Bernardino de Alcazar = Juan Antonio de Alcazar
y Alcazar = Gregorio Perez de Alcazar = Vicente de Alcazar
Juan Antonio Martinez de Alcazar = Juan Baptista Bague

Jano = Martin de la Cruz = Miguel Monzon = Joseph de la Cruz
 val = Gerónimo Loraño = Domingo Granada = Pedro Martínez
 Joseph Fernandez Garza = Joseph Barona = Manuel de los
 Rios = Pablo de la Cruz = Juan Francisco de
 Jara = Juan Agustín Jara de Sierra = Joseph de
 Fernando Rodríguez = Francisco Manuel Taque = Marcos
 de la Valle y Valdez = Juan Domingo de Viana = Mateo de
 Villar y Zubiaur = Pedro de Villanueva y Zubiaur = Francisco de
 el Silbengoa = Joseph Valentín Carbonada = Gerónimo de
 Calatayud = Pedroan Coni y Vazquez = Juan = Joseph González
 de Fontarrosa = Coronado de Su Magestad y Teniente de Real
 Audiencia

Convenida este traslado con las fianzas originales suso dicitas que estan
 en el registro de la Real Audiencia de la Real Audiencia de Sevilla ante Joseph
 González de Contreras y para que conste en virtud de lo mandado por auto de los se-
 ñores del Trib. y Real Audiencia de Cuenca de este Reino de España en los dias
 del mes de mayo de este año de mil setecientos y cinco siendo Teniente Don
 Joseph de Castilla Don Joachin de Estanón y Narciso de Contreras

En testimonio de lo qual

Sindios

Don Juan de la Cruz
 en nombre de la Real Audiencia

